



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00617- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. En las pretensiones se pide perjuicios materiales; sin embargo, no se relaciona el respectivo juramento estimatorio, por lo que deberá adicionarse la demanda con dicho acápite, detallando el monto solicitado tanto de los perjuicios en la modalidad de daño emergente como en la modalidad de lucro cesante, con la manera cómo se calcula cada uno, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 del C.G.P.

2. Deberá adecuar las pretensiones expresando con precisión y claridad lo que pretende conforme a la acción impetrada, por lo cual deberá indicar cuales pretensiones son declarativas y cuales son de condena, además, deberá expresar clase de perjuicio que pretende le sea reconocido y los valores por cada concepto (artículo 82 numeral 4).

3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la Asociación Condominio Bello Horizonte Etapas I, II y III, expedido por la de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot – Cundinamarca, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. -

4. Indíquese hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.

5. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d76971d206e196991766be270f06dd0a590680f07b84673318b2cd21db4e0c3**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2023-00618- 00

En atención a la solicitud del retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora. -

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente. -

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a2072cc83594bcc24c21a97a342c43e4d6b5e31cbb292c74e3ab085d22e64e**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-621- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-125741, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días. –

2. En cuanto a la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará.

3. Precise la cuantía del asunto, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 26 del C.G del P.

4. Conforme a lo expuesto en el hecho cuarto de la demanda, allegue prueba documental en la que acredite que el señor Arnulfo Rojas Rodríguez canceló al señor Henry Benjumea Yepes, la suma de \$40.000.000 por compra del Apartamento 303 interior C20 del complejo residencial denominado MULTIFAMILIARES LOS CENTAUROS – PROPIEDAD HORIZONTAL C.-

5. Como quiera que el señor Juan Rafael Rojas Ochoa interpone demanda de simulación por defraudación a la herencia respecto del causante Arnulfo Rojas Rodríguez (q.e.p.d), deberá precisar a este despacho si existen mas herederos, en caso afirmativo deberá integrar la parte activa, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 85 del C.G. del P.

6. Teniendo en cuenta que hay una indebida acumulación de pretensiones, atendiendo a que se solicita que se declare la simulación y a su vez se decrete la nulidad de la escritura pública No. 611 del 7 de abril de 2009, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 230-125741, deberá adecuar las pretensiones en tal sentido, esto es, precisando si sus pretensiones van encaminadas a una declaratoria de nulidad (absoluta) o de simulación (absoluta). En tal sentido deberá adecuarse los hechos, pretensiones y poder.

7. Las pretensiones deberán redactarse con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado. De esta forma, se precisarán las peticiones principales de la demanda, así como las que solicitan como consecuencia de aquellas y las subsidiarias y sus consecuenciales, de manera que no se confundan unas con otras, no se mezclen, como

actualmente se presentan, pues cada una corresponde a una figura jurídica diferente cuyas consecuencias son únicas.

8. Integrará un nuevo escrito de demanda que contenga todas las correcciones anteriormente anotadas. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d8331c2ea6cdd9d19f6c34ef5ef553674c874b9776674de21266d9d0c86a44**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00622- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho No. 4 y pretensión No. 1.1 de la demanda pues indica que se incurrió en mora desde el mes de julio de 2022, cuando la fecha de vencimiento es 16 de octubre de 2022.
2. Deberá indicar el domicilio del demandante y del demandado.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96261e56f2ec58343c675767889e949068585f5c1ae28e34016e69b49c11289**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 253074003001 2023-00623- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Deberá allegar el contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

2. Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas JCK549, **expedido por la secretaria de tránsito o movilidad en donde se encuentre matriculado el rodante**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que la deudora es la propietaria del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

3. Deberá corregir los hechos No.1 y 3, y la pretensión No.1 de la solicitud de pago directo, ya que el rodante de placas JCK549 no fue objeto de contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, pues en el contrato allegado no aparece dicha placa, y no se entiende como se registró la garantía mobiliaria si el contrato que le da origen a la inscripción no tiene esa placa.

4. Precise la dirección física del garante, como quiera que la mencionada en la demanda, no coincide con la registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc55aedf74716766fedae4b280f64b431e82549abd857f945248efae89b49ca**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2023-00626- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho segundo de la demanda en cuanto al año que se celebró el contrato de arrendamiento. -

2. Precise el hecho octavo de la demanda como quiera que no especifica los periodos de causación de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, pues solo indica los meses adeudados.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b0ec5e7cdb70f37d60ab7808d2de27b1e94db350ace1202c076f13f1770fa1**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00627- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

Aclare el hecho No. 5 inciso final respecto al cobro "...Por otros conceptos la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$118,276.00)...", y la pretensión No. 4 del libelo genitor, para lo cual debe indicar a qué corresponde el cobro de esa suma de dinero por "Otros conceptos", porque se causaron, desde cuándo se causaron y demás explicaciones que permitan establecer su legal cobro, para lo cual deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 48 de la ley 45 de 1990, además, las normas de protección al consumidor financiero ley 1328 de 2009 en sus artículos 5 literales b y d, el artículo 7 literales a) y g).

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949b993e0090a229748bc934295c015541de90de4d228db3a5e53d7711bbc78e**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref. No. 253074003001 2023-00628- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue escritura pública de venta e hipoteca No, 969 del 05 de junio de 2015 de la Notaria primera del Circuito De Girardot del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, con la anotación de ser primera copia, como quiera que la aportada no es legible dicha constancia.

2. Allegue certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-7365, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f2897244dad01c3142b10472052d24c87baba0afb7324bcaf3316520549e45**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2023-00629- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare en la demanda, y certificado de deudas la calidad que tiene el señor Ricardo Humberto Meléndez en la Copropiedad Urbanización Parque Central, conforme al certificado que expida la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot – Cundinamarca, como quiera que es representante legal de la empresa administradora de la copropiedad demandante.

2. Debe adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, en aras de especificar los periodos de causación de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, pues solo indica los meses adeudados.

3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, CVA CONSTRUCTORA S.A.S y CONSTRUCTORA SÁNCHEZ BLANCO Y CIA SAS, los cuales deberán tener una vigencia no mayor a un (1) mes. -

4. Allegue certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, CVA CONSTRUCTORA S.A.S y CONSTRUCTORA SÁNCHEZ BLANCO Y CIA SAS, los cuales deberán tener una vigencia no mayor a un (1) mes. -

5. Apórtese certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRAMOS SU CASA SAS, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. -

6. Apórtese certificado de existencia y representación legal expedido por la de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot – Cundinamarca, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ecc1599be63f3c0b280e998609017a89c680e2219af3d7b804b8dfb213da5a**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2023-00633- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado expedido por planeación en el que indique si el inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-2257**, admite división conforme al POT del municipio de Girardot. -

2. En caso de ser divisible el predio, apórtese los planos correspondientes, indicando los linderos de cada lote.

3. Indíquese al despacho si con la división del inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-2257**, no se desmejoran económicamente de manera sustancial los predios resultantes. -

4. Determinar el valor de cada uno de los inmuebles resultantes, en caso de ser procedente la división. -

5. Indíquese al despacho, si el inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-2257**, puede dividirse de tal manera que los predios resultantes tengan igual valor y cabida. -

6. Indíquese al despacho, que obras se requiere para hacer efectiva materialmente la división y su costo.

7. Apórtese certificado del avalúo catastral del predio objeto de división, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6274c8b47401fa1230b4666272d120c74a2704f9a11c84da9b7c60e8cd6bdf**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2023-00634- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado **VICTOR ALFONSO TORRES RICAURTE**, identificado con C.C. 1106888147, en BOUTIQUE TRAVESURAS LILI/DAVIVIENDA DE MELGAR TOLIMA.

Se limita la medida anterior a la suma de \$89.508.000 Mcte.

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **VICTOR ALFONSO TORRES RICAURTE**, identificado con C.C. 1106888147, en los establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO AGRARIO. Se limita la medida anterior a la suma de \$89.508.000 Mcte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c788f63a152788343ea814b5c7c4902911a3324c097de68569637d8ff52e8a1f**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2023-00634- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”**, contra **VICTOR ALFONSO TORRES RICAURTE**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 424147

1. \$ 55.474.141, por concepto de capital
2. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$ 4.020.469, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta a la Dra. Diana Lucia Meza Bastidas, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923a743de77bc27dd5d69e3dfe1f3b5dfeaf324022de620b85443b60d734aaf**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2023-00635- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JOSE DAVID CAMPO ALCALA**, identificado con C.C. 1070621252, en los establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.

Se limita la medida anterior a la suma de \$15.545.000 Mcte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6f04f9218c57e3378f538d300a0c4307c20eab08843c65aff1641e55be4233**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2023-00635- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”**, contra **JOSE DAVID CAMPO ALCALA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 382387

1. \$ 7.335.058, por concepto de capital
2. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$ 850.017, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARE No. 391808

4. \$1.882.641, por concepto de capital
5. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
6. \$ 296.205, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta a la Dra. Diana Lucia Meza Bastidas, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20db4d4f2c34b3cf65719216db67f5e0b3e6d0c93baecc2804861ac17939b0f9**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2023-00636- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ANDREA DEVIA GUEVARA**, identificado con C.C. 1070615122, en los establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.

Se limita la medida anterior a la suma de \$11.772.000 Mcte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f326e6bfea3ad20233041dbc416d5ee1c0f436f754fa0e2680b41e0a6c932ffc**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2023-00636- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”**, contra **ANDREA DEVIA GUEVARA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 406783

1. \$ 4.916.062, por concepto de capital
2. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$ 590.861, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARE No. 407084

4. \$1.999.732, por concepto de capital
5. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
6. \$ 341.196, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase en cuenta a la Dra. Diana Lucia Meza Bastidas, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1f9a311c8a426c30750e73cac02b61f36eec1fe319d74d9cfd3781c57e6d3c**

Documento generado en 01/12/2023 03:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>